



RESOLUCIÓN No. DESAJCUNR26-4944
19 de agosto de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO E INTERVENCIÓN MEDIANTE EVALUACIÓN NUTRICIONAL, CONDICIÓN FÍSICA, METABÓLICA Y CARDIOVASCULAR PARA LOS SERVIDORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – AMAZONAS."

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – AMAZONAS

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), modificada parcialmente por la ley 2430 de 2024 y en especial las conferidas por el Acuerdo Nro. 169 del 9 de julio de 1996, de la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, entre sus funciones primordiales proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados en sus sitios de trabajo, contratistas, y usuarios, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades
- b) Que se pretende realizar un contrato interadministrativo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con el fin de realizar el diagnóstico e intervención mediante evaluación nutricional, condición física, metabólica y cardiovascular para los servidores a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas
- c) Que se elaboraron los estudios del sector en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, así como los estudios previos que justifican la necesidad de la prestación del servicio y la forma de satisfacerla.
- d) Que La Corporación Salud UN es una entidad privada sin ánimo de lucro, pero con participación mayoritaria del Estado. Esto le permite, bajo ciertas condiciones, celebrar contratos interadministrativos con entidades públicas siempre y cuando las actividades a realizar estén directamente relacionadas con su objeto social.
- e) Que conforme lo dispone el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007: "(...) La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)".

A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto en la sentencia sentencia C-230 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, donde reza:

(...)

"Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo

grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias.

La ley 80 de 1993 sometió a las corporaciones y fundaciones, en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria (art. 2o., ord. 1o, lit. a.), a las reglas principios de la contratación de la administración pública y para ello las reconoció en el literal a) del ordinal 1 del art. 2 de dicha ley como entidades estatales.”

(...)

Se pudo determinar que la entidad Corporación Salud UN, es una entidad estatal con régimen de contratación pública, finalmente, se verificó que el objeto social de la entidad prestadora del servicio se encuentra directamente relacionado con el objeto de la presente contratación, lo que habilita la suscripción del contrato bajo la modalidad analizada.

f) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala la obligatoriedad de las Entidades Estatales de justificar a través de acto administrativo, cuando se pretenda celebrar contrato a través de la modalidad de contratación directa.

g) Que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para atender el contrato a celebrar.

g) Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados a través del portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra justificada la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas y el señor **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.090 de Duitama, representante legal de la **CORPORACIÓN SALUD UN**, persona jurídica identificada con el No. De NIT: 900.578.105-0 inscrita en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., con fundamento en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato será el siguiente: **“PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO E INTERVENCIÓN MEDIANTE EVALUACIÓN NUTRICIONAL, CONDICIÓN FÍSICA, METABÓLICA Y CARDIOVASCULAR PARA LOS SERVIDORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – AMAZONAS.”**, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$340.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato, soportados presupuestalmente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1926 de la subunidad ejecutora 27-01-01-233, expedido el 29 de enero de 2026; lo anterior con cargo al rubro C-2701-0800-39-20111D-2701048-02.

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor por afectar 2026
--------	---------------------	-------	---------	------------------	-----------	------------------------

1926	29/01/2026	C-2701-0800-39-20111D- 2701048-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL	16	27-01-01- 233	\$767.200.675,00	\$340.000.000,00
------	------------	--	----	------------------	------------------	------------------

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas

Proyectó: Ana María Espitia – Profesional Universitario
Revisó: Sandra Lorena Terán Tinjacá – Coordinadora Jurídica
Néstor Fabián Quintero Orozco – Coordinador Administrativo
José Orlando Rodríguez Vargas – Coordinador Financiero.